

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	02 AGO. 2022 Hs. 11:33
Numero:	19 Fojas: 7
Expte. N°	Convención Constituyente M.
Grado:	
Recibido:	Nancy Patricia PEREZ Responsable Coordinación

Convencionales Estatuientes  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
Ciudad de Ushuaia

Ushuaia, 1 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de presentar las iniciativas que se adjuntan en el marco del procedimiento para la participación de la ciudadanía en la instancia abierta para la incorporación de asuntos particulares para ser sometidas a su consideración en la presente instancia de reforma de la Carta Orgánica de la ciudad.

En efecto, el llamado a reforma estatuyente incluyó 106 artículos habilitados para su deliberación y posible revisión.

De manera que en la Ordenanza sancionada el 20 de diciembre de 2021 se declaró la necesidad de reformar parcial de una importante cantidad de artículos de la Carta Orgánica, entre ellos los referidos a los derechos de los vecinos y habitantes (27), competencias concurrentes (38), el principio de planificación (47), desarrollo territorial -principios y finalidades- (48) planificación urbana (50) , Desarrollo Humano (57), ambiente (78), control de ambiente (79), acciones ambientales (83), protección del paisaje (86) y las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante (125).

En más, en el artículo 1 de la Carta Orgánica (no enumerado en la necesidad de reforma) se definió como un elemento constitutivo de la ciudad para propender al bien común mediante la participación de la Sociedad y Gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

Ingresando en lo particular de las propuestas que se adjuntan relacionadas a jerarquizar el aspecto constitutivo costero y ambiental de la ciudad de Ushuaia, el mismo Preámbulo de la Carta Orgánica indicó la necesidad de promover **la protección del ambiente, el desarrollo económico sustentable, la preservación del patrimonio natural y la promoción de las bellezas naturales**, entre otros principios centrales de la sanción original de la Carta Orgánica de la ciudad.

De todos modos, entre finales de 2001 y principios 2002, momentos en los que se redactó la Carta Orgánica, no se jerarquizó debidamente lo que podríamos mencionar como "la cuestión ambiental" en relación a los desafíos de los que actualmente somos conscientes.

A modo de ejemplo, con posterioridad a su aprobación en 2002 se dictaron una importante cantidad de normativas ambientales y la Argentina asumió cuantiosos compromisos internacionales.

Incluso, a finales de 2002, se promulgó la Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional que establece en su articulado el principio de **ordenamiento ambiental** y dentro del mismo la necesidad de considerar en forma prioritaria una serie de principios en cuanto a la localización de actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos urbanos. Entre ellos, se priorizaron la vocación de cada zona o región, en función de los recursos naturales, la naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas, la conservación y protección de los ecosistemas significativos, entre otros.

Casi en la misma fecha, el Congreso Nacional sanciona la Ley 25.688 por la cual establece el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, con el fin instituir los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

En la normativa se definió a las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión a la que debe considerarse como indivisible.

En línea con estos principios, se crearon los comités de cuencas hídricas con la misión de asesor a las autoridades competentes en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas.

Por si fuera poco, en julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó el fallo Mendoza, Beatriz Silvia más conocido como "La Causa Riachuelo". Allí el máximo tribunal nacional analizó los daños derivados de la contaminación ambiental y estableció parámetros de recomposición y prevención de daños al ambiente.

Entre las medidas de obligatorio cumplimiento estableció la necesidad de transformar toda la ribera en función de un Plan Integral.

En este camino, numerosos fallos en diferentes jurisdicciones, e incluso en Tierra del Fuego, siguieron los lineamientos trazados por la Corte Suprema.

Inclusive, la Agenda Mundial de Desarrollo Sostenible fue aprobada por todos los Estados miembros de la ONU en septiembre del 2015 y consta de 17 objetivos y 169 metas para cumplir hasta el 2030.

Dentro de los objetivos se estableció la necesidad de garantizar la **disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos**. También el objetivo de lograr que las **ciudades y asentamientos humanos** sean inclusivos, seguros, resistentes y **sostenibles**.

Por añadidura, la conservación y utilización sostenible de los océanos, mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

De igual modo, la sanción de la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global fue aprobada en diciembre de 2019, y en el mismo año se aprobó el Primer Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, mientras que en diciembre de 2021 se creó el Registro Nacional de Proyectos de Mitigación del Cambio Climático.

### **Ushuaia, ciudad costera y de ribereña**

El nombre originario de la ciudad significa "Bahía profunda o bahía al fondo" en idioma Yagán. Remite sin duda a la relación de su población con el ambiente costero-marino.

La ciudad nació ubicada frente al Canal Beagle, rodeada por una cadena montañosa y esta atravesada por turberas, arroyos y ríos.

Tiene frentes costeros hacia el canal Beagle, el río Olivia, el arroyo Grande, el arroyo Buena Esperanza y el río Pipo. En su interior se encuentran lagunas y numerosos espejos de agua.

Es decir, la ciudad fue fundada y se desarrolló dentro de una cuenca hídrica en el extremo sur de la Argentina.

Por lo tanto, uno de los principales desafíos que se tiene es la gestión de los conflictos que se producen entre quienes habitan el territorio urbano de la cuenca y la fragilidad de su entorno.

De modo que debe tratarse a la ciudad como un sistema en donde deben gestionarse todas sus actividades en estrecha vinculación con sus cuencas con el fin de evitar los conflictos entre desarrollo y ambiente, prevenirlos y solucionarlos cuando hayan sucedido.

Para esto es necesario que la ciudad cuente con normativa e institutos que le permitan gestionar adecuadamente el sistema hídrico en donde se encuentra situada, al menos en lo que hace en las competencias propias y en las que tiene competencias concurrentes.

Más bien, la ciudad debe prepararse para resolver los conflictos ambientales actuales y futuros de forma integrada, a través de proyectos y acciones mancomunadas o de concertaciones entre múltiples actores que normalmente actúan en forma aislada o sectorizada.

En realidad, el principal desafío consiste en la necesidad de restablecer el equilibrio hídrico ambiental sobre los distintos cursos de agua que atraviesan y limitan a la ciudad.

De todos modos, la ciudad cuenta con el Plan de Manejo Integrado Costero, aprobado por unanimidad mediante la Ordenanza Municipal 3838, aunque ha resultado insuficiente al momento de observar los resultados producidos hasta el momento.

De igual manera es necesario advertir que en 2009, también posterior a la sanción de la C.O., se designó el sitio Ramsar más austral de la Argentina dentro de la ciudad de Ushuaia, precisamente en las turberas ubicadas al Sur del Arroyo Grande.

El sitio incluye diferentes tipos de humedales, sin embargo es posible diferenciar dos grupos principales: el glaciar Vinciguerra, con lagunas vinculadas a su dinámica, nichos de nivación semipermanentes, glaciares de roca, ambientes de permafrost y humedales de altura. Por otra parte la

turbera del valle de Andorra, reconocida entre las más bellas del mundo, que incluye unidades dominadas por Sphagnum o por ciperáceas, así como ambientes de bosque anegado sobre turba u horizontes muy orgánicos. Las laderas del valle están dominadas por el bosque de Nothofagus que su vez incluye otras variedades de humedales.

Finalmente, vale la pena mencionar un dato central que funda esta presentación: **el término costa o costas solo aparece mencionado solamente en el artículo 52º.**

Es la única indicación que existe en la Carta Orgánica a pesar de ser un municipio eminentemente costero-ribereño, tanto por sus frentes costeros como de la frondosa cuenca de agua dulce que atraviesa la ciudad.

El último párrafo del citado artículo establece el siguiente mandato: **“El Municipio garantiza el libre tránsito peatonal hacia las costas y la montaña, asegurando la servidumbre de paso en caso necesario (...)”.**

Por lo tanto, es un principio de garantía de tránsito, pero no de ordenamiento territorial ni tampoco un mandato en cuanto a presupuestos ambientales. El sentido plasmado solo enuncia la garantía de andar, además sujeto a las reglamentaciones que se dictarán para cumplir tan limitado propósito.

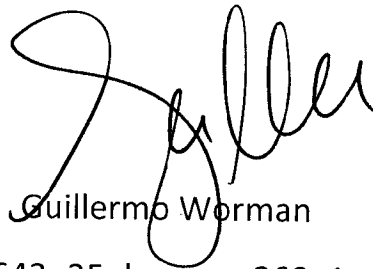
Con aquel sentido aprobado entre 2001 y 2002 se obvió de incorporar términos como cuenca, mar, ríos, arroyos, recursos hídricos, costas, humedales, entre otros.

La expresión **“recursos marítimos”** solo es mencionada en el artículo 22, en relación a la reafirmación de la condición de la ciudad como capital de la Provincia y la ratificación de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Y el término ambiente figura en catorce ocasiones, pero de su revisión se observan que los principios aprobados bien podrían trasladarse a cualquier tipo de municipio. Esto, porque la Carta Orgánica no hace mención alguna a que la ciudad fue desarrollada en el centro de una cuenca hídrica y que uno de sus principales límites es el frente costero marino hacia el canal Beagle.

Más aun, se estableció que el Municipio es territorio libre de actividad nuclear pero nada menciona su condición de municipio costero o ribereño.

En suma, habiendo justificado las iniciativas que se adjuntan, saludo a ustedes muy atentamente.



Guillermo Worman

DNI 21656643- 25 de mayo 260, 1 piso oficina 5

Dirección electrónica gworman@gmail.com

## CAPÍTULO

### MUNICIPIO COSTERO

#### **Ciudad costera-riberaña**

**Artículo .-** El Municipio ratifica su jurisdicción en favor del desarrollo sostenible y la utilización de su frente costero, desde la línea de más alta marea y hasta donde pueda corresponder por acuerdos firmados con el Estado Nacional o Provincial.

De igual modo, sobre las costas de la cuenca hídrica dentro del ejido urbano. El desarrollo y ordenamiento territorial costero y ribereño deberá armonizarse con los principios del Plan Estratégico.

Propende a la integración del Puerto a la jurisdicción municipal.

**Artículo .-** Los espacios costeros dentro del Municipio son públicos y de libre acceso y circulación. Vía reglamentación se establecerán las normas que garanticen el derecho de libre acceso al frente costero marino y a las riberas de la cuenca de hídrica con fines sociales y recreativos. Toda instalación de servicios públicos, productivos y/o comercial deberá estar razonablemente fundada.

#### **Áreas turísticas y recreativas**

**Artículo .-** Las costas deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad y afectadas como atractivos turísticos y recreativos con el objeto de desarrollarse en forma integrada. Las excepciones al uso público y turístico deberán establecerse por mayorías agravadas por el Concejo Deliberante.